

ORDENANZA FISCAL Nº 9
ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LOS SERVICIOS
PRESTADOS EN EL CEMENTERIO

I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por los servicios prestados en el Cementerio", que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio, tales como: asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones o sepultura; ocupación de los mismos; reducción, incineración, movimiento de lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

III.- SUJETO PASIVO

Artículo 3º

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio, y en su caso, los titulares de la autorización concedida.

IV.- RESPONSABLES

Artículo 4º

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

V.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5º

No se concederá exención, reducción, ni bonificación alguna en la exacción de esta Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

VI.- CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6º

Servicios prestados en el Cementerio:

EUROS

Entierro en Nicho no ocupado	75,00
Monda de Nichos ocupados	36,00
Exhumación y monda (traslado).....	72,00
Alquiler por año	10,00

Cesión de nichos de perpetuidad antiguos (recuperados):

EUROS

Fila 6	240,40
Fila 5	300,50
Fila 4	360,60
Fila 3	420,70
Fila 2	480,80
Fila 1	360,60
Fila 1 con Osario	480,80
PANTEONES	5.409,10
SEPULTURAS 3 pisos	3.005,05

Cesión de nichos de perpetuidad (nuevos 1.996):

EUROS

Fila 5	300,50
Fila 4	450,75
Fila 3	901,50
Fila 2	1.051,75
Fila 1 (osario)	1202,00

Cesión de nichos de perpetuidad (nuevos 2001/2002):

Fila 6	360,6 euros
Fila 5	450,75 euros
fila 4	510,85 euros
Fila 3	1.202 euros
Fila 2	1.502,55 euros
Fila 1 (dos sepulturas)	1.803,05 euros

VII.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 7º

1. El período impositivo coincide con el año natural.
2. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

VIII.- GESTIÓN

Artículo 8º

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para la construcción de mausoleos irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

3. Caso de prestarse el servicio mediante concesión administrativa, el concesionario podrá utilizar la vía de apremio para la percepción de las prestaciones económicas que adeuden los sujetos pasivos por prestación del servicio.

IX.- NORMAS DE APLICACIÓN

Artículo 9º

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementaria.

X.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 10º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fue modificada en sesión plenaria celebrada el día 11 de Noviembre de 2.003, comenzando su aplicación el 1 de enero de 2.003 y permaneciendo en vigor en tanto no se apruebe su modificación o derogación expresa.

(La publicación de la última modificación operada se produjo en el B.O.P de Huesca nº 300 de 31 de Diciembre de 2.003)